QUILLA-24-101605
Barranquilla, 7 de junio de 2024

Señores:
LUIS RESTREPO PELAEZ S.A.S.
contador@lrpelaez.com
K 46 79 59
Barranquilla

Asunto: Resp. Radicado RESP. EXT-QUILLA-24-080351 - 07-06-2024

Cordial saludo.

En atención al radicado anotado en el asunto de este escrito, a través del cual el señor Luis Restrepo Peláez, aporta una escritura pública, donde consta que el establecimiento de comercio L.R. PELAEZ, fue inscrito en Cámara de Comercio el 29 de abril de 1993, en la cual se encuentra anexa una Cámara de Comercio de la época. Así mismo se observa que la dirección donde se desarrolla la actividad el mencionado establecimiento es en la Carrera 46 No.79-59 de este Distrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de determinar la aplicación del artículo 130 del Decreto Distrital 0212 de 2014, que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Barranquilla, procede a dar inicio al trámite del plan de mitigación para el establecimiento de comercio cuya razón social es LUIS RESTREPO PELAEZ S.A.S., ubicado en la Carrera 46 No.79-59 de este Distrito.

Como se mencionó en el oficio QUILLA-24-091589 de fecha 24 de mayo de 2024, el predio sobre el cual recae la preexistencia, ubicado en la Carrera 46 No.79-59, según el Plano No. U-15 Polígonos Normativos del Decreto Distrital 0212 de 2014, se encuentra localizado entro de un Polígono Normativo Corredor de Actividades Económicas 2 (CAE-2), donde las actividades correspondientes a:

- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES con Código **CIIU:4520**,
- COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES con Código **CIIU:4530,**
- TRANSPORTE FÉRREO DE CARGA con **CIIU:4912** y
- COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS con **CIIU:4732**, se encuentran **PROHIBIDAS** en el sector donde se ubica**.**

Dicho lo anterior, y con el propósito de cumplir con el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 del P.O.T., que, de acuerdo con el análisis realizado, le es aplicable el numeral 3, que corresponde a los usos preexistentes que se hayan constituido antes del 21 de septiembre de 1993. En este sentido, esta dependencia

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

continuará con el trámite, por lo que, se le solicitará al arquitecto ALIOMAR PACHECO VERGARA**,** funcionario adscrito a esta Secretaría, la realización de una visita de inspección ocular en las instalaciones de dicho establecimiento, con el objeto de determinar, en caso de presentarse, qué impactos genera las actividades que se desarrolla en el establecimiento en el sector donde se ubica, en materia urbanística.

Una vez se rinda el informe técnico y se verifique jurídicamente la aplicación o no del trámite se le comunicará a usted la posibilidad de presentar o no un Plan de Mitigación, a fin de corregir los posibles impactos negativos hallados.

Atentamente,



Arq. MARLON MERCADO MÁRQUEZ
Jefe Oficina de Planeación Territorial

Proyectó: Martha Suárez M.
Abogada